

60
Fundacion, sin que por falta de Renunciacion, ni por ninguna de las
causas a que estan sujetos los Oficios Renunciabes de esta mi Reyna
conforme las Leyes de ellas, se pueda perder ni perderse, declarando
como declaro quesi el poseedor que fuere el Dho Mayorazgo
Siendo varon, si menor de edad, su tutor, o Curador tenga
facultad de nombrar persona, que en el interin, que tenga la
que se requiere, use, exercea y administre el Dho Oficio en la for
ma que topodia y devia hazer el citado poseedor, si tuviera
edad para ello, y si fuere hombre, la tenga tambien Tutor
y Curador e hazer el mismo nombramto hasta que ella tome
estado, y que prevencandose el Dho nombramto en el mi Consejo
de la Camara, se dara Fauto, Cedula mia para ello, con que ca
da uno de los poseedores que fueren del Dho vinculo, sean obli
gadoz a sacar titulo de su Oficio en su Caxera, el qual se le
dara comando que lo es, y que excepta en los delitos, y Crimi
nes de herezia, here, mayestatin, o el pecado nefando, por nin
gun otro pecado ni confuque, ni pueda perder, ni confu
car el Dho Oficio. Imante al Consejo, Justicia, Presidenc, Ca
valleraz, Escuderoz, Oficiales, y hombres buenos de la Dha villa de
Luezo que con esta mi Carta fueren requeridoz, Junto en su
Ayuntamto precediendo hallamamto formal que descreis hazer
de que constituir los Ayuntamtos que se celebren en ella la main
parte del año Nuevo de su impersona el Juramto y Sobernidad
acostumbrado, el qual au hecho, y no de otra manera oiden la
posesion del Dho Oficio por Nuevo, y hayan, y tengan por
mi Residencia de la Dha villa, y lo vren conser en todo lo del
comercio, concalidas de que notengau voto en el, quando con
curra el Merito de Juan vnao vuestro Abuelo, y que os
guarden y hazan guardar todas las honrras, gracias,
mercedes, franquenzas, libertades, Exempciones, preheminiencias